Artículo 12.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y la prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, así como al derecho de una vida libre de violencia. Adicionalmente, se observará el cumplimiento del interés superior de la niñez.

ARTÍCULO 56.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Regional será el principal órgano del Sistema Estatal de Planeación Democrática para llevar a cabo el proceso de planeación regional del desarrollo y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno, integrando la participación de los grupos sociales, privados y académicos al proceso de planeación.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional deberán de instalarse al inicio de cada administración estatal y determinarán en base a consenso entre sus integrantes y conforme lo establezcan sus disposiciones reglamentarias, la conformación de su Junta Representativa.

La Junta Representativa del COPLADER deberá renovar su Coordinación General y Secretaría Técnica de forma anual en los primeros treinta días posteriores al comienzo del periodo anual de gestión gubernamental, contando con voz y voto cada uno de sus miembros y quedando integrada por:

I. El Titular de la Unidad responsable de conducir la planeación del desarrollo estatal, quien será su Presidente Ejecutivo;

II. Un Presidente Municipal Constitucional de la región, elegido mediante consenso o sufragio entre los miembros que conforman el Comité Directivo, quien será el Coordinador General;

III. El Responsable de coordinar las políticas de planeación del desarrollo regional del Gobierno del Estado, quien será el Secretario Ejecutivo;

IV. Un Presidente Municipal Constitucional de la región, elegido mediante consenso o sufragio entre los miembros que conforman el Comité Directivo, quien será el Secretario Técnico;

V. Un representante de la dependencia responsable de la Secretaría de Contraloría del Estado, quien será el Vocal de Control y Vigilancia;

VI. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en la Entidad, quien será el Primer Vocal del COPLADER;

VII. Los Diputados Federales y Locales representativos de la región, quienes serán vocales del COPLADER;

VIII. Los demás Presidentes Municipales Constitucionales de la región, quienes serán vocales del COPLADER;

IX. Dos representantes del Sector Empresarial de la región, determinados por las Cámaras o Consejos en la materia, quienes serán vocales del COPLADER;

X. Dos representantes de instituciones académicas o de investigación de la región, determinados por invitación del Comité Directivo, quienes serán vocales del COPLADER; y,

XI. Dos miembros de la sociedad civil, determinados por invitación del Comité Directivo, quienes serán vocales del COPLADER.

Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes del COPLADER definidos en el párrafo anterior, podrán contar, si así lo decidieran, con un suplente, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le correspondan y solo actuará en ausencia del titular. Para el caso de la presidencia del COPLADER, en su ausencia asumirá sus funciones el Secretario Ejecutivo, haciendo innecesario el nombramiento de un suplente.

Para una democrática promoción y participación, el Coordinador del COPLADER, convocará a sesión general a:

a) Los Funcionarios de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en la Entidad;

b) Los representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil;

c) La representación legislativa vinculada a la región; y

d) Toda aquella figura representativa en el Estado que contribuya a los trabajos que se planteen en cada una de las reuniones.

Los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, deberán instalar conforme lo determine su Comité Directivo, los Subcomités Regionales que correspondan, en los cuales se atenderán los temas referentes a la planeación regional de los distintos rubros del desarrollo.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional, se establecerán en sus disposiciones reglamentarias y deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos dos veces al año.